



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

INFORME

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 379 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 DIC 2017

VISTO: El Informe N° 931-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 593870 y Reg. Exp. N° 429576, el Memorandum N° 244-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 118-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Informe N° 157-2017/GOB.REG.HVCA/CS, el Informe N° 940-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, el Informe N° 670-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE y demás documentación adjunta en once (11) folios útiles más un (01) archivador; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

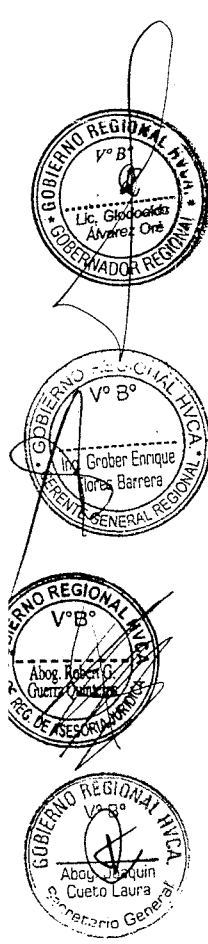
Que, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, el Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 835-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, convoca con fecha 11 de octubre de 2017 el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 008-2017/GOB.REG.HVCA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: “Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Alto Comuncancha, Atalla, Ccelccaypata, Collpapampa, Challhuapuquio, Cochaypampa y Los Ángeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga – Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica”, con un valor referencial de S/ 8,551,217.49 (Ocho millones quinientos cincuenta y uno mil doscientos diecisiete con 49/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, de acuerdo al Calendario del Procedimiento de Selección, la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases fue del 12 al 27 de octubre del 2017, etapa en el cual presentaron consultas y observaciones los participantes;

Que, mediante Informe N° 149-2017/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha 27 de octubre del 2017, el Comité de Selección solicitó al área usuaria absolver las consultas y observaciones formuladas por los participantes respecto a los términos de referencia y expediente técnico;

Que, al respecto, mediante Informe N° 157-2017/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha de recepción 23 de noviembre del 2017, el C.P.C. Freddy Mancha Caso, en su condición de Miembro (T) del Comité de Selección fundamenta que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, **el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente**, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o **expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria**. Asimismo, el Artículo 8° del Reglamento, señala expresamente que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento o **expediente técnico**, debiendo asegurar la calidad y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación;

Que, en ese sentido precisa que, con Informe N° 935-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 21 de noviembre del 2017, el Sub Gerente de Obras solicita al Gerente Regional de Infraestructura le remita el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), Autorización del ANA o ALA para el uso de agua y Certificado Ambiental, con el fin de absolver las consultas y observaciones presentadas por los participantes, y que mediante Informe N° 940-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO e





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 379 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 DIC 2017

Informe N° 670-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, se señala que el proyecto “Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Alto Comuncancha, Atalla, Ccelccaypata, Collpapampa, Challhuapuquio, Cochaypampa y Los Ángeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga – Provincia de Angaracs y Departamento de Huancavelica”, no cuenta con la Certificación Ambiental;

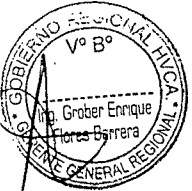
Que, indica también que, el Artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece, en su segundo párrafo, que la entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras. Por lo tanto, habiendo identificado deficiencias en el procedimiento de selección toda vez que al momento de elaborar el saldo de obra del expediente técnico de obra del procedimiento de selección, no se hizo el trámite respectivo del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), se ha contravenido el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA y el Artículo 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo así recomienda se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, con el fin de sanear el expediente técnico del proyecto y se pueda obtener los documentos faltantes;

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 118-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD de fecha de recepción 06 de diciembre del 2017, se menciona, entre otros aspectos, lo siguiente: El Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, con relación al Plazo de presentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, establece: *“En el caso de proyectos cuyas obras se hubieran iniciado hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo y no cuenten con la respectiva Certificación Ambiental, el titular debe presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, sobre las medidas a adoptar respecto a los impactos ambientales generados durante la ejecución del proyecto, y las preventivas por los potenciales impactos que se generen durante las etapas de cierre de obra, operación, mantenimiento y/ o abandono, según, corresponda, sin perjuicio de las acciones administrativas y/ o judiciales a las que hubiere lugar...”*;

Que, el Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: *“16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de manera objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobadas por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicio ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.”

Que, de lo señalado precedentemente, con relación a las Consultas y Observación a las Bases, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos Vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, señala que para el caso de proyectos cuyas obras se hubieran iniciado hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo y no cuenten con la respectiva Certificación Ambiental, el titular debe presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA. Siendo así y en aplicación al caso concreto se tiene que el proyecto materia del presente pronunciamiento fue iniciado el año 2015 y que por incumplimiento de las obligaciones del contratista el contrato de ejecución de obra fue resuelto, de manera que la obra presenta un avance, por lo que se trata de una obra ya iniciada y al no contar con Certificación Ambiental





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 379 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

14 DIC 2017

corresponde tramitar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 940-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras emite pronunciamiento sobre las consultas y observaciones formuladas el presente procedimiento de selección y remite información solicitada ante el Presidente del Comité de Selección a cargo del Ing. Wilder Giráldez Solano, pronunciamiento donde se toma como referencia el Informe N° 022-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE/hnec, del Arq. Huver Espíritu Carhuancho de la Sub Gerencia de Estudios, el mismo que concluye que el proyecto no cuenta con Certificación Ambiental, así como no cuenta con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) respectivo. Es así que con fecha 23 de noviembre del 2017, el miembro del Comité de Selección Freddy Mancha Caso deriva el Informe N° 157-2017/GOB.REG.HVCA/CS al despacho de la Oficina Regional de Administración el pronunciamiento sobre vicios de nulidad en la Licitación Pública N° 008-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, en la que luego del análisis se señala que existe causal de nulidad del proceso cuando contravengan las normas legales, en el caso concreto los hechos expuestos contravienen el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA, toda vez que el expediente de contratación no cuenta con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, por lo tanto recomienda que el titular de la entidad mediante acto resolutivo declare la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 008-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1;

Que, queda evidenciado que los hechos expuestos se encuentran inmersos en vicios de nulidad, y de acuerdo con CABANELLAS, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico “constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa medida) cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en un tal tipo de normas”;

Que, el segundo párrafo del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando **contravengan las normas legales** como es el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos Vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA; por lo tanto, resulta pertinente declarar la Nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 008-2017/GOB.REG.HVCA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: “Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Alto Comuncancha, Atalla, Ccelccaypata, Collpapampa, Challhuapuquio, Cochaypampa y Los Ángeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga – Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica”, retrotrayéndola hasta la etapa de convocatoria, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

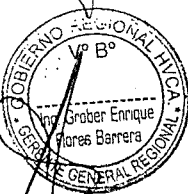
Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 008-2017/GOB.REG.HVCA/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 379 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 DIC 2017.

“Instalación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Rantay, Alto Comuncancha, Atalla, Ccelccaypata, Collpapampa, Challhuapuquio, Cochaypampa y Los Ángeles de Ipipata de los Distritos de Lircay y Anchonga – Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica”; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Signature]

Lic. Glodolfo Álvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL